



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN No. 1042
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
EXPEDIENTE:	05837-33-33-002-2020-00065-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE MATURANA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TURBO
ASUNTO:	OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL

CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad Magistrada Ponente, Doctora GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA, quien, mediante providencia, del 20 de octubre de 2020, **ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN** del proceso de la referencia.

En consecuencia, se **ORDENA**:

1. **NOTIFICAR** personalmente el auto de sustanciación N° 472 del 6 de julio de 2020 que admite la presente demanda dentro del medio de control de nulidad simple a los empleados pertenecientes a la planta de personal del Municipio de Turbo creada a través de los Decretos N° 1200; 1201; 1202; 1203 y 1204 de 2019.
2. Le corresponderá al Ente territorial, en cabeza del Alcalde Municipal, a través de la oficina de comunicaciones, recursos humanos y demás dependencias que estime pertinente, citar a cada uno de los empleados vinculados a través de los actos administrativos antes mencionados dándole a conocer el contenido del auto de sustanciación N° 472 del 6 de julio de 2020, a través del cual se dispuso la admisión de la demanda de la referencia para que éstos en el término de cinco (5) siguientes a la fecha de entrega de dicha citación comparezcan al Juzgado para recibir la respectiva notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291¹ número 3 del CGP.

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de

Para ello deberá entregar a cada empleado una copia física o magnética del mencionado auto admisorio y de la cual debe allegar con destino al presente proceso constancia de entrega. Se precisa que la citación referida podrá realizarse a través de medios electrónicos garantizando el recibido de la providencia señalada.

El termino para la realización de dicha diligencia será de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3. La Alcaldía del Municipio de Turbo deberá allegar al Despacho en un término no inferior a cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente auto el listado de todos los empleados vinculados a la administración Municipal en cumplimiento de los actos administrativos demandados, indicando como mínimo nombres completos, cargos, dependencia a la que pertenecen, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos en los que reciben notificaciones judiciales.
4. Así mismo, a través de la oficina de comunicaciones se ordena la publicación del auto admisorio de la demanda de la referencia en la página web oficial del Municipio, así como también se ordena la publicación física de éste en la cartelera informativa que la Entidad posea para tales efectos y la cual debe ser fijada en un lugar visible al público.

En conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien haga la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario del interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el emisor receptor acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 232.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Del cumplimiento de esta orden debe remitirse constancia con destino al expediente de la referencia en un término no inferior a cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente auto.

5. Junto con la notificación personal ordenada en el numeral 1° de esta providencia se ordena conjuntamente, **NOTIFICAR** el auto de sustanciación N° 473 del 6 de julio de 2020, en el sentido de correr traslado por cinco (5) días de la solicitud de medida provisional de suspensión de los actos demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.
6. **DEJAR sin efecto** el auto interlocutorio N° 164 del 11 de agosto de 2020, a través del cual se ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los Decretos N° 1200; 1201; 1202; 1203 y 1204 de 2019 proferidos por el Alcalde del Municipio de Turbo.
7. **NOTIFÍQUESE** nuevamente la existencia del asunto de la referencia a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO **No. 35**
Fijado el **10 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

Isabel
ISABEL SOFIA LASTRE MARTÍNEZ
SECRETARIA